

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0165-2012-JNE.-** Acumulan solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Macate, provincia de Santa, departamento de Ancash, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria de 2012 **464051**

**Res. N° 0166-2012-JNE.-** Acumulan solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria de 2012 **464052**

**Res. N° 0167-2012-JNE.-** Acumulan solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Condamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria de 2012 **464052**

### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 893, 894 y 895-2012-MP-FN.-** Dan por concluidos designación y nombramiento y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de San Martín y Amazonas **464053**

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 064-2012-J/ONPE.-** Sancionan al partido político "Solidaridad Nacional" con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2012 **464054**

**R.J. N° 065-2012-J/ONPE.-** Sancionan al partido político "Restauración Nacional" con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2012 **464054**

**R.J. N° 066-2012-J/ONPE.-** Sancionan al Partido Humanista Peruano con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2012 **464055**

**R.J. N° 067-2012-J/ONPE.-** Sancionan al Partido Nacionalista Peruano con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2012 **464056**

**R.J. N° 068-2012-J/ONPE.-** Sancionan al Partido Político Perú Posible con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2012 **464057**

**R.J. N° 070-2012-J/ONPE.-** Aprueban reordenamiento de cargos y actualización del Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE **464058**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2177-2012.-** Autorizan a Financiera Edyficar la conversión de oficinas especiales en agencias ubicadas en los departamentos de La Libertad, Ancash, Cusco y Cajamarca **464059**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Acuerdo N° 029-2012-AC-MDMM.-** Declaran de interés local la propuesta de cambio de zonificación de tres sectores del distrito **464059**

#### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Res. N° 88-2012-GAC/MM.-** Disponen modificar la Res. N° 332-2011-GAC/MM, sobre habilitación de oficio de predio ubicado en el distrito **464061**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**D.A. N° 002-2012/MDV-ALC.-** Aprueban adecuación del TUPA de la Municipalidad a la legislación vigente **464062**

### SEPARATA ESPECIAL

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**RR. N°s. 057, 059, 059, 060, 061 y 062-2012-OS/CD.-** Resoluciones de OSINERGMIN sobre Fijación de Precios en Barra para el período mayo 2012 - abril 2013 y otros temas **463837**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 29852

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE CREA

### EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO

#### CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS

#### **Artículo 1.** Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos

Créase el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permitirá dotar de infraestructura

requerida para brindar seguridad al sistema energético.

El Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos estará constituido por redes de ductos e instalaciones de almacenamiento consideradas estratégicas por el Estado para asegurar el abastecimiento de combustibles al país.

El Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y será remunerado mediante un cargo al transporte por ductos de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos del gas natural.

#### **Artículo 2.** Cargo y destino del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos

El Sistema a que hace referencia el artículo anterior será remunerado mediante un cargo tarifario a la infraestructura de la red nacional de ductos de transporte de productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, según el plan aprobado por el Ministerio de Energía y Minas y que entregará en concesión Proinversión.

El cargo a que se refiere el párrafo anterior, servirá para cubrir los costos de inversión y de explotación de las redes de ductos a desarrollar y de las instalaciones para el almacenamiento definidas por el Ministerio de Energía y Minas, según los parámetros establecidos por Proinversión.

Las transferencias mensuales para la remuneración del Sistema serán efectuadas directamente por los productores e importadores, definidos como tales por el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 032-2002-EM.



## CAPÍTULO II DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO

### **Artículo 3. Fondo de Inclusión Social Energético**

Créase el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población.

### **Artículo 4. Recursos del FISE**

El FISE se financiará con los siguientes recursos:

- 4.1 Recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados definidos como tales por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley 25844, a través de un cargo equivalente en energía aplicable en las tarifas de transmisión eléctrica. Dicho cargo tarifario será equivalente al recargo en la facturación dispuesto por la ley de creación del FOSE, Ley 27510 y sus modificatorias.
- 4.2 Recargo al transporte por ductos de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, equivalente a US\$ 1.00 por barril a los mencionados productos. El recargo se aplicará en cada venta primaria que efectúen los productores e importadores, definidos como tales en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 032-2002-EM y será trasladado en los precios de los hidrocarburos líquidos.
- 4.3 Recargo equivalente a US\$ 0.055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios de servicio de transporte de gas natural por ductos, definidos como tales por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo 081-2007-EM.

### **Artículo 5. Destino del Fondo**

El FISE se destinará a los siguientes fines:

- 5.1 Masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular) en los sectores vulnerables.
- 5.2 Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables.
- 5.3 Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales.

### **Artículo 6. Carácter intangible del Fondo**

El FISE tendrá carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la presente norma.

### **Artículo 7. Compensación para promover el acceso al GLP**

- 7.1 El FISE para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables.
- 7.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se establecerán los criterios para la focalización de los beneficiarios y la compensación a que se refiere el artículo 5.
- 7.3 A partir de la focalización a que se refiere el numeral anterior, las empresas concesionarias de distribución eléctrica efectuarán las actividades operativas y administrativas, a través de sus sistemas comerciales, para asegurar el funcionamiento del sistema y efectuarán las transferencias de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento.

7.4 El FISE para la promoción de acceso al GLP se aplicará hasta que el sistema de distribución de gas natural por red de ductos se instale y opere comercialmente en las respectivas zonas geográficas.

7.5 El Ministerio de Energía y Minas revisará las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobará el programa de transferencias.

7.6 Los costos administrativos en que incurran las empresas de distribución eléctrica serán aprobados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin), con cargo al FISE.

### **Artículo 8. Promoción de nuevos suministros**

8.1 Para los fines de masificación del uso del gas natural, el Ministerio de Energía y Minas aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía el cual definirá los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado, población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la política energética nacional.

8.2 Los proyectos incluidos en el Plan a que se refiere el numeral anterior, serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al programa anual de promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

8.3 El programa de transferencias será aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

### **Artículo 9. Administración del Fondo**

9.1 El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo.

9.2 Osinermin, en el uso de sus facultades normativas y sancionadoras establecidas en la Ley 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinermin, establecerá las compensaciones y sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias y conexas.

### **Artículo 10. Vigencia del Fondo**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento.

### **Artículo 11. Normas reglamentarias**

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas emitirá el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación de esta norma.

### **Artículo 12. Transparencia**

El Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de administrador del FISE, deberá presentar a la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe sobre la aplicación y ejecución del FISE, el mismo que se publicará en su portal institucional.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** Encárgase a Osinermin, en adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, por un plazo de dos años contados a partir de la promulgación de esta Ley, las funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas en los artículos 7.5, 8.3 y 9.1 del FISE, debiendo remitir al Ministerio de Energía y Minas el informe a que se refiere el artículo 12.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

775913-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 102-2012-PCM

Lima, 12 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará entre los días 13 al 15 de abril del presente año a la República de Colombia a fin de Participar en la VI Cumbre de las Américas;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinosa Cruz, Primera Vicepresidenta de la República; y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, entre los días 13 al 15 de abril de 2012 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

775916-1

#### Autorizan viaje de personal de Editora Perú S.A. a Colombia, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 103-2012-PCM

Lima, 12 de abril de 2012

VISTO, la carta N° 062-G0000-EP-2012, del 10 de abril de 2012, del Gerente General de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará entre los días 13 al 15 de Abril del presente año a la República de Colombia con ocasión de participar en la VI Cumbre de las Américas;

Que, en tal sentido, resulta pertinente que la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A. cubra las incidencias informativas sobre la participación del Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, en el evento antes mencionado, a través de los señores Job Francisco Rosales Pacheco (reportero gráfico) y Hernán Marcelo Puelles Cárdenas (redactor);

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A.;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; así como la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los señores Job Francisco Rosales Pacheco (reportero gráfico) y Hernán Marcelo Puelles Cárdenas (redactor) de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A., a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 13 al 15 de abril de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

**Job Francisco Rosales Pacheco** (reportero gráfico)

Viáticos	US\$	400.00
----------	------	--------

**Hernán Marcelo Puelles Cárdenas** (redactor)

Viáticos	US\$	400.00
----------	------	--------

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución deberán presentar ante su institución el informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

775916-2

#### Autorizan viaje de personal del IRTP a Colombia, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2012-PCM

Lima, 12 de abril de 2012

VISTO, el Oficio N° 019-2012-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará entre los días 13 al 15 de Abril del